

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2301044</b>
<b>Materia</b>	Empleo
<b>Asunto</b>	Inserción laboral. Selección. Disconformidad. Falta de respuesta.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 24/03/2023, (...) manifiesta que es aspirante en el proceso de selección del Programa Taller de Empleo del Ayuntamiento de Bétera a través de la convocatoria pública regulada por Resolución de 29/12/2021 de la Dirección General de LABORA y por la Orden 6/2020 de 07/12/2020, de la Conselleria de Economía sostenible, Sectores productivos, Comercio y Trabajo, que regula las Bases de la convocatoria. Así, estima que:

- En la fase de valoración de su situación, no se ha tenido en cuenta su condición de desempleada.
- En la fase de entrevista le han asignado 1,12 puntos. Se ha sentido discriminada por su edad (60 años) pues según la persona consultada en el ayuntamiento, su empleabilidad a dicha edad es baja, cuando precisamente por ello le es más difícil encontrar trabajo. Considera que la valoración de la entrevista es subjetiva y que su puntuación máxima está sobrevalorada respecto a la puntuación de la situación, siendo aquella decisiva en la puntuación final. Ha reclamado al Ayuntamiento, sin respuesta.
- Además, la lista definitiva de admitidos en el taller, o no se ha expuesto públicamente en el Ayuntamiento o si se ha hecho, ha sido de difícil acceso. Ha tenido que hablar con una persona de LABORA para poder conocerla. En dicha acta aparecen resueltas las alegaciones presentadas, pero la suya ni siquiera ha sido mencionada, no respetando los principios de publicidad y transparencia.
- El 15/02/2023 ha enviado escrito a la Dirección General de LABORA exponiendo su desacuerdo con dicho proceso y además alegando irregularidades observadas en el Ayuntamiento de Bétera.

**SOLICITA al Sindic:** que se revisen los procedimientos tanto en la fase de valoración de su situación, como en la entrevista. Que en la selección prime la situación sobre la entrevista, ya que es donde se muestra la dificultad de inserción laboral. Que se cambie el modo de realización de la entrevista para evitar subjetividad y posibles tratos de favor. Todo ello con el fin de que el proceso selectivo resulte más justo y objetivo y que en realidad favorezca a las personas en situación de difícil inserción laboral.

El 29/03/2023 la queja es admitida a trámite y se requiere informe tanto al Ayuntamiento de Bétera como a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo (LABORA).

El 06/04/2023 es recibido informe del Ayuntamiento de Bétera. Expone, en resumen, que dispone de las instrucciones de LABORA. Respecto de la valoración de la persona candidata informa:

- En cuanto a su situación, su período de desempleo es de 6 días. No puede ser valorada como persona en paro de larga duración.
- En cuanto a la entrevista, cuando se publicaron las actas finales y la resolución de alegaciones, debido a un error de transcripción, se omitió la respuesta a la reclamación de la interesada. Advertido el error, se mantuvo con ella una reunión en la que, de forma verbal, se le dieron explicaciones. Las actas finales y la resolución de las alegaciones han sido publicadas en la sede electrónica municipal.

El 07/04/2023 dicho informe es remitido a la persona a efectos de alegaciones. No son presentadas.

El 26/04/2023, recibimos informe de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo (LABORA). Expone (en resumen): Sus instrucciones están publicadas en su página web para información pública. Según estas, corresponde a la Comisión de selección dar respuesta expresa, motivada y congruente a las alegaciones, siendo recurrible ante la Administración promotora. El 06/04/2023, ha dado respuesta a la reclamación de la persona interesada.

El 26/04/2023 dicho informe es remitido a la persona a efectos de alegaciones. No son presentadas.

El 31/05/2023 es dictada por el Síndic Resolución con las siguientes observaciones (texto completo en: <http://www.elsindic.com/Resoluciones/expedientes/2023/202301044/11973385.pdf>):

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Bétera que justifique ante el Síndic el inicio de las actuaciones necesarias para revisar su actuación en los términos contenidos en el presente acto.

SEGUNDO: RECOMENDAR a LABORA (Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo) que incluya en sus futuras convocatorias de actividades de fomento del empleo referencia a qué aspectos deben tenerse presentes en relación con el criterio *empleabilidad*, en especial, en relación con la edad, en los términos del presente acto.

TERCERO: Comunicar a ambas administraciones, que deberán trasladar esta Resolución a los respectivos órganos investigados y a sus superiores jerárquicos, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. Estos últimos deberán responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos. (...)

Acto recibido por ambas administraciones el 01/06/2023. El Ayuntamiento de Bétera no da respuesta.

El 19/06/2023 es recibido informe de LABORA. Expone, en resumen, en relación con la recomendación, que la acepta y «estudiará, de cara a futuras convocatorias en las que la selección incluya una entrevista, la posibilidad de indicar de forma más concreta qué aspectos deben valorarse o entenderse incluidos en el criterio de empleabilidad, siempre respetando la autonomía y discrecionalidad de las comisiones de selección». Solicita al Síndic que, en futuras quejas, se dirija de forma directa a LABORA, tal y como se ha venido haciendo en el pasado, para gestionar la respuesta de manera más ágil, eficaz y eficiente.

En esta situación, concluimos:

- Respecto a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo (LABORA): Acepta nuestra recomendación, si bien estimamos que modo parcial, pues no nos limitábamos a referirla a las convocatorias en las que se previera una entrevista, pues la discriminación en la aplicación del criterio edad puede darse no sólo en esta prueba, sino en otras fases.

Por otro lado, recordamos que la *autonomía y discrecionalidad* de las comisiones de valoración no es obstáculo para que las bases de las convocatorias de actividades de fomento de empleo contengan indicaciones que refuercen los principios de igualdad, publicidad, transparencia, etc.

Las comunicaciones con LABORA se remitirán directamente a ella.

- Respecto al Ayuntamiento de Bétera: Su actuación no ha resultado respetuosa:

Por un lado, con los derechos de la persona a una buna administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con su derecho a una respuesta expresa, congruente, justificada y con indicación de cómo recurrirla (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: artículos 21 y siguientes) y con el derecho de defensa en vía administrativa, previa a la judicial (artículo 24 de la Constitución).

Por otro lado, con el deber de colaboración con el Síndic. El Ayuntamiento de Bétera no da respuesta a las observaciones del Síndic. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, Artículo 39.1.b. Negativa a colaborar): Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: (...) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto, es evidente que desde el Ayuntamiento de Bétera no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 31/05/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, en su artículo 41.d), nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en el [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

## Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2301044 declarando la vulneración de los derechos de la persona por parte del Ayuntamiento de Bétera.

SEGUNDO: Declarar, en la presente queja, la falta de colaboración del Ayuntamiento de Bétera con el Síndic de Greuges, haciendo públicas las recomendaciones emitidas, así como su incumplimiento (artículo 41.d de la Ley 2/2021).

TERCERO: Comunicar al citado Ayuntamiento para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana